



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciséis, reunidos las Magistradas y los Magistrados integrantes de este Órgano Colegiado en el Salón de Pleno, ubicado en el tercer piso del edificio sede de esta Institución, tiene verificativo la Sesión Pública de resolución programada para esta fecha, cuya convocatoria fue publicada en los estrados y sitio *web* de este Tribunal Electoral del Distrito Federal.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenas tardes, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día quince de marzo del año en curso y con base en la determinación asumida por este Órgano Colegiado en Reunión Privada para la habilitación de días y horas inhábiles, da inicio la Sesión Pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha.-----

Solicito al Secretario General verifique la existencia del *quórum* para sesionar válidamente.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Sí, señor Presidente.-----

Le informo que se encuentran presentes en esta sesión las Magistradas María del Carmen Carreón Castro y Gabriela E. del Valle Pérez, así como los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández, Eduardo Arana Miraval y usted, Magistrado Presidente.-----

Por lo que con fundamento en los artículos 156 y 167, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, así como el 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, certifico la existencia del *quórum* necesario para celebrar esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Secretario.-----

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.-----



Señor Secretario, sírvase por favor, dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión Pública.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Con su autorización, señor Presidente. Magistradas, Magistrados, el orden del día programado para esta Sesión Pública se conforma con diez proyectos de sentencia correspondientes a nueve Juicios Electorales y cuatro Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos.-----

Al respecto, les informo que los datos de identificación de los asuntos a resolver como son: número de expediente, actor, autoridad u órgano responsable y, en su caso, tercero interesado, fueron debidamente precisados en el aviso publicado para tal efecto en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Le solicito al licenciado **Francisco Arias Pérez** dé cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio Electoral 530/2015** que la Ponencia del Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

**FRANCISCO ARIAS PÉREZ:** Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral 530 de 2015, promovido por el Partido Nueva Alianza en contra del Acuerdo ACU-617-15 del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se declaró la pérdida del derecho a los recursos públicos locales de dicho instituto político.-----

En cuanto al fondo, resulta improcedente la solicitud de inaplicación de los artículos 52 de la Ley General de Partidos y 250 del Código Electoral; además, se considera que el acuerdo impugnado carece de fundamentación y motivación dada que la autoridad responsable omitió citar la totalidad de preceptos aplicables y razonar porqué el actor bajo ningún supuesto normativo tenía derecho al financiamiento público local.-----



Es decir, el Consejo General tenía el deber de ponderar si el actor se encontraba en alguno de los dos supuestos enunciados en el numeral 252 del Código Electoral, que son distintos a la exigencia de acreditar una votación mínima.-----

En el caso, el instituto político actor encuadra en la hipótesis que se refiere al derecho de recibir financiamiento público de los Partidos nacionales que hayan conservado su registro por la votación recibida en la elección federal, condicionado a su representación en la Asamblea Legislativa.-----

Así, atendiendo al deber de potenciar la tutela jurisdiccional y hacer prevalecer la norma constitucional y los principios que de la misma se derivan, este Tribunal Electoral arriba a la convicción de que la exigencia contenida en el artículo 252 del Código, relativa a que los Partidos Políticos que hayan conservado su registro no cuenten con representación en la Asamblea Legislativa, es excesiva y se aparta de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.-----

Ello es así ya que la referida condición no garantiza que la asignación del financiamiento público local sea equitativa y tenga como único presupuesto la representatividad lograda por los Partidos Políticos en la contienda electoral. Por el contrario, la aplicación directa de esa exigencia provoca inequidad.-----

En ese sentido, es dable concluir que si el artículo 252 del Código Electoral contempla la asignación de financiamiento público para Partidos Políticos nacionales que no cuentan con representación en el órgano legislativo local, por mayoría de razón esa previsión debe operar a favor de aquéllos que sí la tienen, porque con ello se asegura la equidad entre los sujetos que se encuentran en la misma condición de representatividad electoral.-----

Bajo esa lógica, el Consejo General deberá emitir un nuevo Acuerdo en el que otorgue financiamiento público local, únicamente en lo



relativo al numeral 252 del Código Electoral.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, licenciado Arias. Señoras y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Gracias, Presidente. Con el debido respeto a mis compañeros Magistrados, anuncio que no acompañaré la propuesta del Juicio Electoral 530/2015, ya que estimo que tanto la Ley General de Partidos Políticos y nuestro Código Electoral son claros al expresar que un Partido Político nacional que no alcance el tres por ciento en algunas de las elecciones locales no podrá recibir financiamiento público.-----

Me aparto de la interpretación que se nos propone, ya que desde mi perspectiva es desautorizada por las reglas de interpretación gramatical, sistemática y funcional, y genera inaplicación de normas legales tanto de la Ley General como de nuestro Código.-----

En esencia, el proyecto genera la inaplicación de una prohibición expresa tanto de la Ley General como de nuestro Código Electoral, ello se hace sobre la base de interpretar una diversa disposición como excepción a esta prohibición general.-----

Esto es, se pasa por alto que la interpretación gramatical de ambas normas es perfectamente observable y con ello no se generaría la inaplicación que de facto el proyecto propone.-----

En efecto, sería perfectamente posible que un Partido local conserve su registro al alcanzar el tres por ciento de la votación en la elección de Jefe de Gobierno y al ser concurrentes en la elección de Asamblea



Legislativa no logre triunfo uninominal y alcance el tres por ciento en esa elección, con lo cual carecería de representación ante la misma.--- De tal manera, la interpretación gramatical de la norma es perfectamente concebible, por lo cual no existiría razón para revertir ese contenido normativo a fin de interpretar lo aplicable sólo a los Partidos Políticos nacionales para contrariar la prohibición de darle recursos públicos de esta capital cuando no alcancen el tres por ciento en alguno de nuestros comicios.-----

Igualmente, se aparta de las reglas de la interpretación sistemática, pues se desatiende a uno de los axiomas esenciales del postulado del legislador racional que excluye como interpretación válida de una norma a aquélla que implique inaplicar otra.-----

Desde la perspectiva funcional se genera una reversión de los incentivos o valores de la norma que busca proteger pues, contrariamente al contenido gramatical y sistemático de las disposiciones, en el análisis se privilegia a los Partidos Políticos nacionales con recursos públicos de esta ciudad, a pesar de no ser suficientemente representativos entre las preferencias políticas de los capitalinos sólo por el hecho de haber logrado esa representatividad en elecciones nacionales. Esto es, por ser representativos ante electores de otros estados.-----

Además, genera un doble efecto por alcanzar el registro nacional, el financiamiento federal y con la interpretación propuesta también le aseguraría financiamiento local en todas las entidades del país, atentos al hecho de que la norma que interpreta es réplica de la norma general que rige en toda la República.-----

Con ello se vulneraría igualmente el sistema de división competencial entre los estados y la Federación, lo que atenta contra valores constitucionales que deben orientar las normas electorales y, por ende, el actuar de todas las autoridades del Estado, incluyendo por



mayoría de razón a las jurisdiccionales.-----

Esta situación implica un doble estándar de valoración que difícilmente soportaría un análisis de constitucionalidad; esto es, marca una diferencia absolutamente injustificada en el tratamiento que se da a Partidos Políticos nacionales, a quienes no les sería exigible alcanzar el tres por ciento local, y a Partidos Políticos locales, los cuales no alcanzarían financiamiento si no logran ése mínimo de votación.-----

Por lo anterior, no puedo acompañar la propuesta y emitiré voto particular discrepante. Gracias, Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, Magistrada Carreón.--

¿Algún otro Magistrado o Magistrada desea intervenir?-----

De no ser así, señor Secretario General recabe por favor la votación que corresponda.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** En contra.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----

**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** A favor.--

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** A favor del proyecto en sus términos.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Ponente Gustavo Anzaldo Hernández.-----

**MAGISTRADO PONENTE GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ:** A favor del proyecto en lo general pero en contra de la parte



considerativa en la que se argumenta que el Partido Nueva Alianza sí tiene representación ante la Asamblea Legislativa.-----

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 163, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, presentaré voto concurrente, el cual solicito sea agregado al final de la sentencia aprobada.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de cuatro votos a favor de la Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez, así como de los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández, Eduardo Arana Miraval y usted Magistrado Presidente, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y las precisiones formuladas por usted, Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En consecuencia, esencialmente se resuelve:-----

*Se revoca el Acuerdo impugnado en términos de lo razonado y para el efecto precisado en la parte considerativa de dicho fallo.*-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrada María del Carmen Carreón.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Gracias, Presidente. Solicitarle de la manera más atenta me permita anexar mi voto particular discrepante a la sentencia y sea remitido a la Secretaría General.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Con gusto, Magistrada Carreón. Asimismo, anuncio mi solicitud nuevamente de insertar mi voto concurrente.-----

Señor Secretario, le pido por favor tome nota de las peticiones formuladas por la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y un



servidor.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Así lo haré, Magistrado Presidente.-----

A continuación, le solicito al **licenciado José Alfredo Martínez Ortega**, dé cuenta con el proyecto de sentencia de los **juicios ciudadanos 200 y 202**, ambos **diagonal 2015**, que la Ponencia del Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

**LICENCIADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ ORTEGA:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, claves 200 y 202 de 2015, promovidos por el ciudadano Luciano Jimeno Huanosta en contra de la resolución de la Comisión de Conciliación y Orden del Partido Humanista del Distrito Federal de tres de noviembre de dos mil quince.-----

Se propone acumularlos en razón de la identidad en actor y actos reclamados.-----

Se sugiere declarar infundados los agravios tocantes a la falta de competencia del órgano responsable para iniciar el procedimiento y sobre la extinción de sus facultades, en razón de que dicha Comisión se encontraba en ejercicio de funciones al emitir la resolución impugnada.-----

El agravio consistente en que el actor no fue debidamente notificado del inicio del procedimiento se considera fundado debido a que la diligencia de emplazamiento no se entendió directa y personalmente con él. -----

Se arriba a lo anterior ponderando que el derecho de audiencia debe tutelarse de la manera más amplia porque de ello depende el respeto de la garantía de defensa exigible al debido proceso.-----

En tal sentido, se aprecia que la autoridad partidaria tuvo el deber y





además la oportunidad de asegurarse que el presunto responsable supiera del inicio del procedimiento.-----

Se afirma ello porque el Reglamento de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden y de las Comisiones de Conciliación Estatales y del Distrito Federal, en sus artículos 2 y 6, exige otorgar en todo tiempo a los ciudadanos la protección más amplia y oportuna de sus derechos y resolver los asuntos que se le planteen aplicando incluso, las disposiciones supletorias expresas de donde es válido concluir que en la especie debió optar por una interpretación normativa que garantizara la protección más amplia del derecho de audiencia del actor mediante la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece que respecto de la notificación de la demanda, cuando la persona a quien deba comunicarse no es encontrada debe dejársele citatorio, lo que en la especie no ocurrió, ya que se optó por practicar la notificación con persona distinta, con lo cual pudo constatarse que el procedimiento sancionador fue llevado en su contra y, por ende, está viciado de origen.-----

En consecuencia, se propone revocar la resolución controvertida.-----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, licenciado Martínez Ortega. Señoras y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Si no hay intervenciones, señor Secretario General le pido por favor recabe la votación que corresponda.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** A favor.-

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----

**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** A favor.--



**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** A favor del proyecto.--

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Ponente Gustavo Anzaldo Hernández.-----

**MAGISTRADO PONENTE GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor del proyecto en sus términos.--

**SECRETARIO GENERAL:** Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En consecuencia, esencialmente se resuelve:-----

***Se revocan los actos impugnados en términos de lo razonado en la parte considerativa de dicho fallo.***-----

A continuación, le solicito a la **licenciada Sonia Pérez Pérez** se sirva dar cuenta con los proyectos de sentencia de los **Juicios Electorales 485/2015 y 02 de este año**, así como del **Juicio Ciudadano 197/2015** que la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

**LICENCIADA SONIA PÉREZ PÉREZ:** Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Electoral 485 de 2015 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución identificada con la clave RS-16-15, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador 010 de 2015.-----

Al respecto, la Ponencia propone declarar infundado el agravio expuesto por el Partido Político actor, consistente en que el acuerdo



impugnado estaría indebidamente fundado y motivado, ya que contrario a ello la responsable sí valoró la posible contravención al principio de equidad, así como la supuesta aplicación parcial de recursos públicos por parte de un funcionario delegacional para favorecer a un precandidato a Diputado de la Asamblea Legislativa de esta Ciudad, al tenor de los hechos denunciados, las pruebas aportadas y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que eran aplicables.-----

Asimismo, la responsable valoró el probable beneficio electoral que el precandidato hubiera podido obtener ante la supuesta adjudicación de la implementación de un programa social en la Delegación Cuauhtémoc, y en su momento también realizó el análisis de la conducta atribuida al Partido de la Revolución Democrática respecto de la falta a su deber de cuidado por la conducta de un militante y su precandidato.-----

De ahí que la resolución controvertida tampoco falte al principio de exhaustividad como lo refiere el recurrente, pues se atendieron todos los puntos del escrito de queja.-----

En el proyecto se señala que en el caso no existe una inadecuada ponderación de principios como aduce el actor, ya que de entrada no se da ningún conflicto entre la libertad de expresión y la equidad en la contienda, dado que en este asunto el ejercicio de un derecho no pone en riesgo ni transgrede al otro.-----

Además, se propone declarar infundado el agravio relativo a que se violentó el debido proceso, ya que contrario a lo referido por el instituto político, del análisis a las constancias del expediente se advierte que la responsable observó las formalidades esenciales del procedimiento, pues se garantizaron el derecho de audiencia, los plazos establecidos y la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas.-----

En otro aspecto, se concluye que no le causaría perjuicio el hecho de



que no se hubiera emplazado al servidor público que durante la investigación se constató que participó en el evento, ya que en todo caso se hubiera afectado el derecho de audiencia de dicha persona; empero, la responsable analizó la conducta desplegada por este funcionario y determinó que no contravenía la normativa electoral.-----

En consecuencia, al considerarse infundados los agravios narrados, se propone confirmar la resolución impugnada.-----

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al Juicio Electoral 002 de este año interpuesto por Ignacio López Pineda y otros en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-22-15, mediante la cual determinó la procedencia del registro del Partido Político local denominado Humanista del Distrito Federal.-----

En el proyecto se establece que por cuanto hace a la procedencia del medio de impugnación se tiene por acreditada, pues en relación con la causal de improcedencia hecha valer por la responsable consistente en que el medio de impugnación resultaba extemporáneo, se tiene por desestimada por dos cuestiones.-----

La primera de ellas reside en el argumento planteado por los actores en torno a que tenían conocimiento de que el Instituto Electoral local se encontraba de vacaciones y por tal circunstancia no les habría sido factible presentarlo ante esa autoridad, lo cual es parcialmente cierto, puesto que efectivamente se publicó a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal la circular número 13, en donde el Instituto informa que estaría de vacaciones, entre otros, del veintiuno al treinta y uno de diciembre; así como del uno al cinco de enero.-----

Aun cuando precise para qué tipo de asuntos se suspendían plazos, existe un indicio de que efectivamente se pudo generar confusión en los promoventes.-----

La segunda cuestión y que justamente le da fuerza a la oportunidad de



la demanda es que aun y cuando los actores ingresaron su demanda a través de la Comisión de Conciliación del otrora Partido Humanista dentro del plazo legal, y por disposición expresa del artículo 53 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, la actuación negligente del citado órgano partidario consistente en remitir tardíamente la demanda no puede irrogarle perjuicio a la parte actora.-----

Así, por cuanto hace al fondo del asunto se analizan dos agravios torales planteados por los actores dirigidos a cuestionar, por un lado, la participación de Luciano Jimeno Huanosta como integrante de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista y su facultad para realizar los trámites de registro como Partido Político local, y por otro, la aprobación de los documentos básicos del Partido por la referida Junta de Gobierno y no por la Asamblea o Consejo General del otrora Partido Político nacional.-----

En el proyecto que se somete a su consideración la *litis* está centrada, primero, en determinar la legalidad del acuerdo impugnado al reconocer la personalidad de Luciano Jimeno Huanosta como Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal del otrora Partido Humanista y, en segundo lugar, al considerar válido que dicha Junta de Gobierno aprobara los documentos básicos del citado Partido Político local.-----

En ese sentido se determina que el primer agravio deviene inoperante porque de los acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral al declarar la pérdida de registro del Partido Humanista como Partido Político Nacional, se deduce medularmente que prorrogó las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios locales inscritos en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y dispuso que la solicitud de registro para constituirse como Partido Político local debería estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales.-----



De ahí que la autoridad responsable actuó de manera correcta al considerar que la solicitud cumplió con los requisitos al ser suscrita por Luciano Jimeno Huanosta como Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal, pues si bien los actores aducen que el citado Coordinador estaba suspendido de sus derechos políticos, dicha resolución no fue notificada al INE, por lo cual seguía ostentando ese cargo de acuerdo con sus registros.-----

Aunado a lo anterior, este Órgano Jurisdiccional a través de la sentencia del Juicio Ciudadano 200 de 2015 y su acumulado, revocó el emplazamiento emitido en el procedimiento sancionador así como los actos derivados del mismo, como lo es la resolución de tres de noviembre de dos mil quince dictada por la Comisión de Conciliación, en la cual se había suspendido de sus derechos partidistas al Coordinador de la Junta de Gobierno.-----

De ahí la inoperancia del agravio.-----

Respecto del segundo agravio, en la propuesta se estima que asiste la razón a los promoventes en el sentido de que la Junta de Gobierno carecía de facultades para aprobar los documentos básicos que acompañaron la solicitud de registro del Partido Político local.-----

Si bien existía disposición expresa respecto de quien debía presentar la solicitud de registro, no la había respecto de cuál era el órgano encargado de aprobar los documentos básicos que debían acompañarla, pues para ello había que remitirse al procedimiento dispuesto en los Estatutos del entonces Partido Político nacional.-----

Así, de un análisis de la normatividad interna del otrora Partido Humanista, considerando lo previsto en el artículo 40, párrafo 1, incisos a) y f) y 43, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional que respete el derecho de autodeterminación de los Partidos Políticos, se concluye que los documentos básicos deben ser aprobados por la Asamblea



Estatutal del otrora Partido Humanista.-----

Lo anterior, tomando en cuenta que los documentos básicos de los Partidos Políticos revisten relevancia para la vida interna de los mismos por contener, entre otros aspectos, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula el propio Partido y representar la voluntad de los afiliados privilegiando la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible en un proceso de trascendencia como lo es la aprobación de los documentos básicos.-----

Con ello se evidencia que la Junta de Gobierno del Distrito Federal era un órgano incompetente para aprobar los documentos básicos que fueron adjuntados a su solicitud de registro como Partido Político local, situación que no sería convalidable ni subsanable al momento de atender las observaciones que estableció el Instituto Electoral local en su dictamen atinente, pues considerarlo así contravendría la jurisprudencia de la Suprema Corte que establece que los actos emitidos por autoridades incompetentes llevan aparejada la nulidad de pleno derecho del acto respectivo.-----

En consecuencia, al resultar fundado tal agravio se propone revocar parcialmente el acto impugnado para el efecto de reponer el procedimiento de registro del Partido Político local, y sea el órgano competente quien emita sus documentos básicos y los presente al Instituto Electoral local para una nueva valoración.-----

Por último, doy cuenta con el proyecto del Juicio Ciudadano 197 de 2015 promovido por Edgar Borja Rangel en contra de la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional al resolver el recurso de reclamación 07/2015.-----

Una vez tenida por acreditada la procedencia del medio de impugnación, la Ponencia propone analizar los agravios formulados por el actor bajo las temáticas de “Agravios sobre constitucionalidad



de normas”; “Agravios sobre cuestiones procesales” y “Agravios relacionados con pruebas”.-----

En ese sentido, en el proyecto se propone realizar el análisis de constitucionalidad de las normas partidistas que el actor solicita, toda vez que el órgano responsable no se encontraba facultado para llevar a cabo el control difuso de constitucionalidad, al no ser un órgano dotado con esas facultades.-----

Precisado lo anterior, la Ponencia propone declarar infundada la pretensión sobre la inaplicación de diversos artículos de los Estatutos del PAN, así como de la totalidad del Reglamento de Sanciones.-----

Contrario a lo señalado por el actor, en dichos dispositivos normativos se prevén los elementos esenciales del debido proceso que se deben seguir en los procedimientos sancionadores del Partido.-----

De ahí que tampoco asista razón al actor cuando señala que el Reglamento de Sanciones carece de eficacia jurídica, pues no está armonizado con la reciente reforma estatutaria. Ello, ya que la inexacta referencia a los artículos aplicables de los Estatutos no hace nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental del actor y, por el contrario, dicha normativa contiene los elementos mínimos para garantizar que ningún militante sea privado de algún derecho, si no es mediante una sanción impuesta como resultado de un procedimiento que cumpla con las formalidades del debido proceso.-----

En lo relativo al agravio en que la comisión responsable omitió fundar y motivar por qué un *lapsus calami* justifica que la referencia a un documento inexistente permite el inicio de un procedimiento en su contra, se propone declararlo infundado en virtud de que en la resolución impugnada se demuestra que hay un error en el apartado de “vistos” del acuerdo de inicio del procedimiento, pero que el documento mal referenciado sí existe y es el que se toma como base para iniciar el procedimiento sancionador.-----





Por otra parte, en el motivo de inconformidad relativo a la falta de fundamentación y motivación de la resolución, al considerar que sí tenía personería el representante legal del Comité Regional que se presentó a la audiencia del procedimiento se propone infundado, ya que el órgano responsable consideró que dicho ciudadano se encontraba facultado para realizar aquellos actos necesarios para defender los derechos del autorizante, pues desde la petición de inicio de procedimiento se le autorizó para recibir y oír notificaciones; lo cual, atendiendo a una jurisprudencia de la Suprema Corte, le permitía presentarse y absolver posiciones en la audiencia.-----

Lo anterior se considera correcto, pues aunado a ello el representante presentó en la audiencia un poder otorgado por el otrora Secretario General en funciones de Presidente del PAN, en donde se le facultaba para absolver y articular posiciones y seguir toda clase de procedimientos.-----

Por otra parte, se propone inoperante el motivo de disenso concerniente a la omisión del órgano responsable de pronunciarse en torno a que la Comisión Regional no se encontraba plenamente conformada, ya que el actor no exhibió en la instancia partidista ningún elemento tendente a demostrar su aseveración, sino que al acudir a esta instancia jurisdiccional pretende perfeccionar su agravio ofreciendo pruebas que denomina supervenientes, siendo que dichas pruebas no cumplen con las exigencias normativas para revestir el carácter de supervenientes y, por ende, no pueden ser admitidas en este juicio.-----

También se propone considerar inoperantes, por ser una reiteración de lo aducido ante la Comisión responsable, los agravios referentes a la supuesta omisión de emplazamiento al procedimiento sancionador instaurado en su contra y la falta de fundamentación y motivación del procedimiento, por supuestamente basarse en normas que no fueron



publicadas en el Diario Oficial de la Federación.-----

De igual modo, se propone inoperante el agravio relacionado con la indebida admisión de un prueba superveniente que fue presentada y desahogada en la audiencia del procedimiento, pues del análisis normativo y con base en criterios emitidos por la Sala Superior se considera que las partes pueden ofrecer y aportar pruebas desde el inicio del procedimiento y hasta el mismo día de la audiencia, y que corresponde a la autoridad partidaria determinar sobre su procedencia.-----

Por otra parte, se propone infundado el agravio correspondiente a que la responsable dejó de valorar que se admitieron y valoraron pruebas lícitas y derivadas de ilícitas, ya que contrario a lo señalado por el actor, el órgano responsable sí se pronunció al respecto, determinando que era correcto el actuar del Comité Regional al considerar que el video en el que se aprecia la conversación telefónica no podía ser calificado de legal, pues fue grabado sin el consentimiento de las partes involucradas; así como que fue acertado que dicho Comité otorgara Pleno valor probatorio a una conferencia de prensa convocada por el propio imputado, pues atendiendo a las reglas de excepción de la exclusión de la prueba debía tenerse por disminuido el vínculo entre el vídeo y la conferencia, tomando en consideración la teoría del nexo causal disminuido y una jurisprudencia de la Suprema Corte.-----

Siendo oportuno señalar que, ante dicha situación, el hoy actor no aduce ningún argumento tendente a demostrar que la comisión responsable aplicó mal la teoría del nexo causal disminuido o la Jurisprudencia de la Corte, pues únicamente se limitó a reiterar los argumentos aducidos ante la instancia partidista.-----

Finalmente, se propone infundado el agravio por el que se inconforma contra la determinación a la que arribó la comisión responsable, al



considerar como legal el dictamen y la solicitud de inicio de procedimiento, ya que dichos actos son de carácter intraprocesal y no son definitivos ni firmes y, por ende, no pueden causar un perjuicio al actor, siendo que dicho criterio es similar al sustentado por este Tribunal al resolver el Juicio Ciudadano 01 de 2015.-----

Es la cuenta, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, licenciada Pérez Pérez. Señoras y señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.-----

**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** Gracias, Presidente. Únicamente para manifestar que si bien comparto el sentido del Juicio Electoral 485 y del Juicio Ciudadano 197, no así el del Juicio Electoral 02 de 2016.-----

En mi concepto, lo que la Junta de Gobierno Estatal hace es, efectivamente, presentar la solicitud de registro, pero el registro debe entenderse como una unidad de actos que se tienen que llevar a cabo.-----

Entonces, esta Junta de Gobierno lo que hace es presentar un proyecto de documentos básicos del Partido y, obviamente, de acuerdo con el artículo 74 de los Estatutos, convoca a la asamblea estatal que sea ésta, quien presente en definitiva estos documentos del Partido, y será los que ya se lleven ante la autoridad electoral, para que entonces sí se otorgue, un registro definitivo, ya que, se le otorgó momentáneamente un registro para que pudiera hacer todos los trámites que fueran necesarios para constituirse como Partido Político local. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias, Magistrada Gabriela E. del Valle.-----



¿Algún otro Magistrado o Magistrada desea intervenir?-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrado Eduardo Arana.-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** Gracias, Magistrado Presidente, es en el mismo sentido en cuanto al Juicio Electoral 02, nada más que sí comparto parte del proyecto en cuanto a la calificativa de inoperante el agravio y disiento donde se califica como fundado el agravio para calificarlo como infundado en los términos que ha expresado la Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

En ese sentido, tener por confirmado el acto impugnado, que es en aquél que se otorga el registro como partido del Distrito Federal al Partido Humanista. Es cuanto, Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias, Magistrado Arana.-----

¿Alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrada María del Carmen Carreón.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Gracias, Presidente. Si bien es cierto por cuanto hace al Juicio Electoral 002 que es el proyecto que pongo a su consideración, disiento de la opinión de mis compañeros al considerar que la omisión de aprobar los documentos básicos por parte de la asamblea estatal del entonces Partido Humanista, pueda convalidarse.-----

La primera reside en torno a la competencia, que es el término más importante por cuanto hace a que la junta de gobierno no tenía competencia para aprobar los documentos básicos.-----

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios en los cuales se establece puntualmente que los actos emitidos por autoridades incompetentes llevan aparejada la



nulidad de pleno derecho del acto respectivo y, en consecuencia, no son convalidables por actos posteriores.-----

La competencia de una autoridad, como en este caso de manera equiparable lo es la Junta de Gobierno del Partido, es una cuestión de orden público, pues se forma con miras al interés general y no al interés particular del órgano partidario; de ahí que surja la necesidad de tenerla plenamente acreditada.-----

Como lo refirió puntualmente la Secretaria al dar la cuenta respectiva, el Consejo General del Instituto Electoral local a través del acuerdo impugnado, tuvo por válida la presentación de los documentos básicos que realizó la Junta de Gobierno del entonces Partido Humanista sin antes haber corroborado el alcance de lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y la competencia misma del órgano partidario para emitir tales documentos conforme las disposiciones estatutarias que fueron prorrogadas por la autoridad nacional, concretándose a realizar observaciones a los Estatutos a fin de que dicha Junta de Gobierno llevara a cabo las adecuaciones correspondientes.-----

Sin embargo, tal proceder fue incorrecto pues pasó por alto el hecho de que la Junta de Gobierno era conforme a las disposiciones estatutarias, incompetente para emitir los documentos básicos del Partido local, pues inclusive del dictamen que realizó el Instituto Electoral del Distrito Federal no se advirtió ninguna observación encaminada a evidenciar tal incompetencia.-----

Contrario a ello, le concedió la posibilidad de subsanar las observaciones relativas al contenido de dichos documentos, persistiendo así la incompetencia de origen anunciada, por lo que al ser mi convicción que un acto emanado de una autoridad incompetente no puede ser subsanado de forma alguna, puesto que su consecuencia es meramente la nulidad del acto, es como les presenté el proyecto de cuenta, solicitando la revocación del mismo.---



Y como se comentó, por cuanto hace a lo previsto en el artículo 74 de los Estatutos, es importante hacer la precisión de que el artículo 29 de los mismos prevé que son las competencias de la Asamblea General, en la fracción I establece aprobar y reformar la declaración de principios, el Programa de Acción y los Estatutos.-----

Ahora bien, el artículo 74 establece: las asambleas estatales se reunirán y funcionarán de manera análoga a la asamblea nacional y su mesa directiva se integrará en forma análoga a la nacional.-----

Ése es el sentido del proyecto que se puso a consideración. Gracias, Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias, Magistrada Carreón.-----

¿Algún otro Magistrado o Magistrada desea intervenir?-----

Si no hay más comentarios, señor Secretario General recabe la votación que corresponda.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Sí, señor Presidente. Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----

**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** A favor del Juicio Electoral 485 del 2015, así como del Juicio Ciudadano 197 de 2015 y en contra del Juicio Electoral 002 de 2016.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Muchas gracias. Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.-----

**MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ:** En los mismos términos que la Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** Igual, en los mismos términos.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrada Ponente María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADA PONENTE MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Son mis propuestas.-----



**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ:** A favor de los proyectos que presenta la Ponencia de la Magistrada Carreón identificados con los números 485 y 197, pero en esta ocasión me aparto y voto en contra del identificado como JEL-002 de 2016.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, por lo que hace a los proyectos de sentencia del Juicio Electoral 485 y el Juicio Ciudadano 197, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

Por lo que corresponde al Juicio Electoral 002 del año 2016, éste ha sido rechazado por cuatro votos en contra de la Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez así como de los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández, Eduardo Arana Miraval y usted Magistrado Presidente, con el voto a favor de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En consecuencia, respecto al Juicio Electoral 485 y el Juicio Ciudadano 197, esencialmente se resuelve:---

***Se confirman los actos impugnados en términos de lo razonado en la parte considerativa de dichos fallos.***-----

Ahora bien, al haberse rechazado el proyecto de sentencia del Juicio Electoral 002 de este año, presentado por la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y derivado de las consideraciones y razonamientos jurídicos señalados, con fundamento en lo establecido por los artículos 61, fracción V de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; 8, fracción VI y 85 primer párrafo del Reglamento Interior, propongo a ustedes que sea la Ponencia de la Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez, la que se encargue de la elaboración del engrose respectivo, mismo que en esencia deberá concluir con el



punto resolutivo siguiente:-----

**Se confirma** en lo que fue materia de impugnación la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante la cual se determinó la procedencia del registro del Partido Humanista en el Distrito Federal.-----

Para tales efectos, solicito al Secretario General recabe la votación de manera económica respecto de la propuesta para la elaboración del engrose respectivo.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Sí, señor Presidente. Magistradas y Magistrados, les consulto si es de aprobarse la propuesta presentada por el Magistrado Presidente.-----

Quienes estén por la afirmativa, les agradeceré levantar la mano (votación).-----

Aprobado por unanimidad de votos, Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Gracias, Presidente. Le solicito de la manera más atenta me permita remitir las consideraciones del proyecto como voto particular discrepante.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario, por favor tome nota de la petición formulada por la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Así lo haré, Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A continuación, le solicito al licenciado Arístides Rodrigo Guerrero García dé cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Electoral 04 de este año que la Ponencia a mi cargo somete a consideración de este órgano colegiado.-----

**LICENCIADO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA:** Con su





autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Juicio Electoral 4 de 2016 promovido por el Partido del Trabajo en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para impugnar los acuerdos en los que se declaró la pérdida del derecho y, en consecuencia, se privó a ese instituto político de recibir financiamiento con recursos públicos locales para el ejercicio fiscal en curso, al no haber alcanzado el porcentaje legal de votación establecido para tales efectos.-----

En el proyecto se propone declarar fundado el concepto de agravio relativo a la omisión del Instituto demandado de pronunciarse respecto a si el actor se ubicó o no en la hipótesis normativa prevista en el artículo 252 del Código Electoral, que prevé la posibilidad de otorgar financiamiento público a aquellos institutos políticos nacionales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación ante el órgano legislativo, inobservando el principio de legalidad en su vertiente fundamentación y motivación.-----

En tales circunstancias, y ante lo avanzado del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el Ponente propone que este Pleno asuma jurisdicción y resuelva la cuestión planteada en el sentido de considerar que el Partido aludido encuadra en el supuesto previsto en el citado numeral para recibir financiamiento, pues por una parte es un hecho notorio que conservó su registro como Partido Político Nacional, y por la otra carece de representación ante la Asamblea Legislativa.-----

Lo anterior, pues desde la perspectiva del Ponente, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa reconoce a las distintas fuerzas políticas de las cuales emanaron los legisladores que la conforman mediante su acreditación ante el propio órgano, pero sólo les reconoce representación a aquéllas que cuenten con dos o más Diputados, adquiriendo la posibilidad de conformar un grupo parlamentario que



represente los intereses del instituto político de cuyas filas emanaron.-- En el caso, el Partido del Trabajo no forma parte de ningún grupo parlamentario en la Asamblea Legislativa en razón de que sólo cuenta con un Diputado electo por el principio de mayoría relativa, de ahí que haya tenido que conformar una coalición parlamentaria con los Partidos Humanista y Nueva Alianza, quienes tampoco tuvieron la posibilidad legal de integrar grupo parlamentario.-----

Finalmente, en la propuesta se califica infundado el motivo de inconformidad relacionado con la indebida interpretación que la autoridad responsable hizo de la norma aplicada a los acuerdos combatidos y que, a partir de ello, determinara no otorgar al Partido actor el total de financiamiento público previsto en el artículo 251 del mismo ordenamiento.-----

Ello al estimar que con independencia de la forma en que la responsable haya interpretado la norma, lo cierto es que el Partido actor no alcanzó el porcentaje legal establecido para tales efectos, inhabilitándolo para recibir financiamiento público en los términos del citado numeral 251, aunado a que como se razona en el proyecto, el hecho de que la norma condicione el acceso al financiamiento público a los Partidos Políticos al obtener al menos el tres por ciento de la votación válida en el proceso electoral anterior, constituye un elemento objetivo adoptado por el legislador local para determinar el grado mínimo de representatividad que deben tener los Partidos Políticos en esta entidad para acceder al financiamiento local, lo cual no representa una carga excesiva ni restringe de manera injustificada el derecho que les asiste a los Partidos con registro nacional para participar en el ámbito local, tal y como ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

En consecuencia, al resultar fundado el agravio tocante a la omisión de aplicar el artículo 252 del Código Electoral, se propone revocar el



acuerdo por el cual se negó financiamiento al Partido del Trabajo y ordenar a la autoridad responsable emita uno nuevo en el que considere a dicho Partido para recibir financiamiento público local, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el citado numeral 252, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.-----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, licenciado Arístides. Señoras y señores Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrada María del Carmen Carreón.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Gracias, Presidente. Con el debido respeto al Magistrado Ponente, anuncio que no acompañaré la propuesta de Juicio Electoral 004 del 2015, en esencia porque el proyecto es en los mismos términos a la ahora sentencia del Juicio Electoral 530 y por las razones ya expresadas en mi anterior intervención, es por ello que me aparto del proyecto y presentaré voto discrepante.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias, Magistrada Carreón.-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrado Eduardo Arana.-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** Gracias, Magistrado. Brevemente, comparto el sentido del proyecto, que es en esencia al mismo efecto que tiene el Juicio Electoral 530 que aprobamos hace un momento del Magistrado Gustavo Anzaldo.-----

Sin embargo, para arribar a esa consecuencia se utilizan diversos criterios. Comparto más el del Magistrado Anzaldo, en ese caso haría voto concurrente en ese sentido de que fuera adoptada la fórmula de



cómo llegamos a la conclusión que se establece en el mencionado juicio 530, para, en su caso, se fuera como voto particular en este sentido, pero sin embargo comparto el sentido que se propone, Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias, Magistrado Arana.-----

¿Alguna otra consideración?-----

**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** Gracias, Presidente. En el mismo sentido que el Magistrado Arana: comparto el sentido del proyecto pero no las consideraciones, porque por ejemplo, para mí sí hay una petición de un control ex officio del artículo 250, lo que no se aborda, y además en cuanto a la representación tomado como grupo parlamentario. Gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias, Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

**MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrado Gustavo Anzaldo.-----

**MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ:** En los mismos términos que expresó el Magistrado Eduardo Arana.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, Magistrado.-----

¿Alguna otra intervención?-----

Si no hay comentarios, señor Secretario General recabe la votación que corresponda.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** En contra.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Muchas gracias. Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----



**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** A favor del sentido, pero con las consideraciones que expresé.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Muchas gracias. Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.-----

**MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ:** A favor del sentido, pero con las consideraciones expresadas.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** En el mismo sentido, señor Secretario.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente y Ponente, Armando Hernández Cruz.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ:** A favor de mi propuesta.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de cuatro votos a favor de la Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez, así como de los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández y Eduardo Arana Miraval y usted Magistrado Presidente, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, con excepción de la parte considerativa relativa a la representación, la cual ha sido rechazada con los votos en contra de las Magistradas María del Carmen Carreón Castro y Gabriela E. del Valle Pérez, así como de los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández, Eduardo Arana Miraval, con el voto a favor de usted Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En consecuencia, esencialmente se resuelve:-----

**Se revocan** en lo que fue materia de impugnación los actos controvertidos para los efectos que se precisan en la sentencia.-----

Ahora bien, al haberse rechazado la parte relativa a la representación, propongo a ustedes que, de no haber inconveniente, sea la Ponencia



del Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández la que se encargue de hacer la adecuación correspondiente.-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** Solamente sería en esa parte.-----

El proyecto se aprobaría, señor Presidente, con el estudio que se realiza respecto de ese artículo 252 en cuanto a la representación, única y exclusivamente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Es correcto. Gracias, Magistrado Arana.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** Gracias, Presidente. Solicitarle de igual manera que me permita remitir mi voto particular discrepante y sea remitida a la Secretaría General.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor secretario, le pido por favor, tome nota de la petición formulada por la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Así lo haré, Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Le solicito al **licenciado Andrés Alfredo Díaz Gómez** dé cuenta con los proyectos de sentencia de los **Juicios Electorales 06 y 07, ambos de este año**, que la Ponencia del Magistrado Eduardo Arana Miraval somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

**LICENCIADO ANDRÉS ALFREDO DÍAZ GÓMEZ:** Con su autorización, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los Juicios Electorales 06 y 07 de 2016, ambos promovidos por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los acuerdos de ocho de enero del dos mil



dieciséis, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por los que determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil dieciséis, así como para actividades específicas para el mismo período.-----

En el proyecto se propone acumular los juicios de mérito dada la similitud en los hechos de los que surge la controversia, la identidad de las pretensiones del actor y del órgano responsable, todo ello con la intención de evitar la emisión de resoluciones contrarias y/o contradictorias.-----

Por otra parte, en sus agravios el Partido actor aduce en esencia que la autoridad responsable viola en su perjuicio los principios jurídicos de legalidad y debida motivación y fundamentación, ya que en su concepto calculó indebidamente los montos de financiamiento referidos al aplicar de forma incorrecta la Ley de Unidad de Cuenta para el Distrito Federal, cuando dicho concepto debió calcularse usando el salario mínimo vigente diario para el Distrito Federal.-----

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios de Partido actor y, por tanto, insuficientes para revocar los actos impugnados, ya que tanto los ordenamientos que cita como sus respectivas exposiciones de motivos, incluyendo la de la ley local que regula la denominada Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, refieren al salario mínimo y la mencionada unidad de medida como elementos cuya utilidad y aplicación son de suyo distintos y no se complementan o confunden.-----

El Ponente arriba a la conclusión de que no le asiste la razón al enjuiciante cuando afirma que la autoridad responsable contravino, pasó por alto o inaplicó lo previsto ante la Constitución Política de nuestro país, como en el Código Electoral local y la Ley General de



Partidos Políticos al calcular el monto de los financiamientos ordinarios y para actividades específicas que corresponden a los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el presente ejercicio, con base en el salario mínimo general diario vigente, puesto que precisamente en términos de los referidos ordenamientos y particularmente el 51 de la última norma señalada, cabe la posibilidad de que el cálculo del monto de los recursos a asignar se haga en los términos previstos en la legislación de las entidades federativas que integran el país, tomando como base el salario mínimo de la región en que se encuentra ubicada la entidad federativa de que se trata.-----

Lo anterior quiere decir que el legislador federal dejó a la legislación local, en la especie el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la facultad de establecer el monto e incluso la unidad de medida que debe tomarse como base para calcular el financiamiento a que se ha hecho referencia.-----

En lo que al caso incumbe, es un hecho público que en el mes de noviembre del año dos mil catorce la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, tuvieron a bien publicar y promulgar la Ley de la Unidad de Cuenta del Distrito Federal, en la que como se señaló anteriormente, se estableció una medida de valor en sustitución del salario mínimo para la determinación de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia previstos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal.-----

Así, en la propuesta se razona que las referencias hechas al salario mínimo para la asignación de financiamiento a los Partidos Políticos contenida tanto en la Constitución Política de nuestro país como en la Ley General de Partidos Políticos, deben entenderse hechas en un primer momento al financiamiento que reciben los institutos políticos en el nivel federal y, desde luego, para los efectos de los procesos





electorales de ese mismo nivel, el cual es distinto y no se mezcla o confunde con el que le corresponde a los Partidos Políticos locales, e incluso nacionales, en su carácter de entidades de interés público sujetas a la normativa de la entidad federativa en que tengan registro y presencia, el cual, si bien se rige con un esquema de distribución y cálculo igual al del resto de las entidades federativas del país y con respeto a la Constitución Federal, cuenta con la facultad de emplear como base de cálculo el salario mínimo del área geográfica a la que pertenece la entidad federativa correspondiente, lo que incluye o contempla a la unidad de medida equivalente con independencia de su denominación, pero con plena coincidencia en su contenido y fines que haya sido aprobada previamente y se encuentra vigente en la misma, sin que ello genere un perjuicio indebido o injustificado.-----

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.-----  
Es la cuenta, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, licenciado Díaz Gómez. Señoras y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Si no hay intervenciones, señor Secretario General le pido por favor que recabe la votación correspondiente.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** A favor.-

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----

**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.--

**MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ:** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Ponente Eduardo Arana Miraval.-----

**MAGISTRADO PONENTE EDUARDO ARANA MIRAVAL:** A favor del



proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En consecuencia, esencialmente se resuelve:-----

***Se acumulan los juicios de cuenta y se confirman los acuerdos 05 y 06 del ocho de enero del presente año, dictados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.***-----

Le solicito al **Secretario General** que dado el sentido de los fallos que se proponen, dé cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los **Juicios Electorales 527 y 529, ambos diagonal 2015 y 05 de este año**, así como el **Juicio Ciudadano 04 de 2016**.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Con su autorización, señor Presidente. Magistradas, Magistrados.-----

En principio, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los Juicios Electorales 527 y 529, ambos diagonal 2015, incoados por los ciudadanos Martín Sergio Bustamante y José Antonio Gómez Zamora, así como el Juicio Electoral 05 de este año, promovido por el Partido Nueva Alianza, así como el Juicio Ciudadano 04, también de este año promovido por el ciudadano Yair Figueroa Sandoval.-----

En dichos juicios los actores comparecen a fin de controvertir acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y el Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como por el IX Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México.-----

Del análisis de las constancias que integran los expedientes 527 y 529



se advierte que en ambos escritos de demanda existe identidad en los actores, el acto reclamado y la autoridad que señalan como responsable, por lo que en observancia al principio de economía procesal comprendido en los artículos 56 y 57 de la Ley Procesal Electoral y procurando la resolución pronta y expedita de los asuntos, en primer término se plantea la acumulación de dicho juicios.-----

En los proyectos de sentencia de los Juicios Electorales 527 y 529 del año 2015 y el 05 de este año, se propone el desechamiento de plano de las demandas en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 23 fracción XIII y 24 fracción II de la ley aludida, relativa a que los juicios han quedado sin materia.-----

Lo anterior es así ya que la pretensión de los promoventes fue colmada al ser resueltos los expedientes relativos a los Juicios Ciudadanos 200, 202 y 530, todos diagonal 2015, en los que se dejaron sin efectos, entre otros, los actos que daban sustento a la petición de los actores. -----

Por su parte, el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano 04 de este año propone el desechamiento en virtud de haberse recibido el día de hoy, en este Órgano Jurisdiccional electoral, un escrito de desistimiento actualizándose así la hipótesis prevista en el artículo 23, fracción XII de la Ley Procesal Electoral.-----

Es cuanto, Magistradas y Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, licenciado Bernardo Valle. Señoras y señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.-----

Si no hay más comentarios, señor Secretario General recabe la votación que corresponda.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO:** A favor.-



**SECRETARIO GENERAL:** Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----

**MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ:** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.--

**MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ:** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

**MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL:** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En consecuencia, respecto a las sentencias de los Juicios Electorales con los que se dio cuenta, esencialmente se resuelve:-----

***Se acumulan los juicios 527 y 529 y se desechan de plano las demandas interpuestas en términos de lo razonado en la parte considerativa de dichos fallos.***-----

Señor Secretario, informe por favor a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta Sesión Pública.-----

**SECRETARIO GENERAL:** Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** No habiendo otro asunto que tratar y siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos, se da por concluida la presente sesión.-----

Muchas gracias a todos por su asistencia.-----

**ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO**

**EDUARDO ARANA MIRAVAL  
MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN CARREÓN  
CASTRO  
MAGISTRADA**

**GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ  
MAGISTRADA**

**BERNARDO VALLE MONROY, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 29, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, DA FE DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA CON LO EXPUESTO EN LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.-----**